



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001-31-003-016-2004-00102-00
<b>Demandante</b>	GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL
<b>Demandado</b>	YASMIN PATERNINA JARABA
<b>Decisión</b>	No reconoce personería, indica.
<b>Providencia</b>	Auto No.1726VS

Obra en el plenario, memorial arribado por el abogado IVAN ERNESTO ENCISO OSORIO, quien solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar en representación de la ejecutada señora YASMIN PATERNINA JARABA.

Sin embargo, se advierte que, el referido poder no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, en armonía con lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto de radicado 55194, en el que la corte recordó que de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

*"(...) i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) **Un mensaje de datos, transmitiéndolo.** (...)"*

Tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto si bien se avizora diligencia de notificación personal, no fue posible verificar la autenticidad del documento, pues el aportado es una copia escaneada, cuyo código QR no arrojó ningún resultado.

Establece la norma en comento *"(...) El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumirán auténticas. (...)"*.

Así las cosas, **NO SE RECONOCE PERSONERIA**, al memorialista. **SE RECUERDA**, además, que el derecho de petición no está consagrado para el impulso de los procesos.

Sin embargo, SE INDICA que para la revisión del proceso o de las piezas procesales requeridas, la parte interesada puede presentarse a las instalaciones del Despacho previa cita que deberá solicitar al correo electrónico: [jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

AMR

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b> <b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE</b> <b>MEDELLÍN</b></p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ <b>MARITZA HERNANDEZ IBARRA</b> Secretaria</p>
--